



EXP-UBA: 2081686/2009

Buenos Aires, 17 de Marzo 2010

VISTO la Resolución de la Facultad de Medicina (CD) N° 1357/07 y lo dispuesto por la reglamentación vigente, en particular por las Resoluciones (CS) Nros. 338/82, 1048/87 y 1655/87, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución (CD) N° 1357/07 la Facultad de Medicina solicita la ratificación del convenio marco de colaboración entre la mencionada Unidad Académica y la Universidad Nacional de Lanús.

Que el convenio tiene como objeto establecer relaciones de colaboración mutua, planificar, programar y desarrollar conjuntamente actividades de carácter científico-tecnológico, docente, de divulgación y educación para la salud, de conformidad a los objetivos y planes de cada entidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General Presupuestaria y Contable y la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología han elaborado los informes técnicos de su competencia, los que obran agregados a las presentes actuaciones.

Que la Comisión de Convenios aconseja dictar la siguiente Resolución

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Ratificar el convenio marco de colaboración entre la Facultad de Medicina y la Universidad Nacional de Lanús.

ARTICULO 2º.- En el caso en que hubiera asistencia técnica, ésta deberá ser adecuadamente retribuida.

ARTICULO 3º.- Los convenios específicos que se celebren en el marco del presente deberán ser elevados a este Consejo Superior para su aprobación. Los planes de trabajo deberán, asimismo, ser formalizados mediante convenios específicos.



ARTICULO 4º.- De ingresar recursos por su ejecución los mismos integrarán la subcuenta del Financiamiento 12 – Recursos Propios de la Facultad de Medicina, habilitada a tal fin.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese a la Unidad Académica interviniente, notifíquese a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Presupuestaria y Contable, pase a la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología a sus efectos y archívese.

dy

~~Lorenzo Ricardo Baseo~~

Rodolfo Galluscio

~~Alberto A. Boveris~~

Graciela Ferrero

~~Carlos Rosito~~

Alberto Demis

Alberto Edgardo Barbieri

Jorge Luis Aliaga

~~Alberto Edgardo Demis~~

Oscar Santanoglia

Carola Bozali

Pablo Pazos

Carlos Jara

Cristian Bay

306

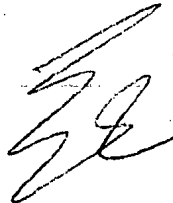
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

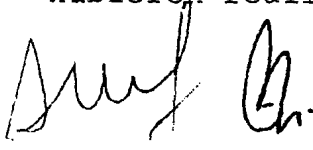
Entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES** representada por su Decano, Prof. Dr. Alfredo P. Buzzi, con domicilio en Paraguay 2155, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la FACULTAD, por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, representada por la ~~Dra. Ana María Jaramillo~~, en su ~~carácter~~ con domicilio en 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante LA UNIVERSIDAD, se formaliza el presente convenio marco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: LA FACULTAD a través de la ESCUELA DE NUTRICIÓN y LA UNIVERSIDAD, con el objeto de establecer relaciones de colaboración mutua, se comprometen a planificar, programar, y desarrollar conjuntamente, actividades de carácter científico-tecnológico, docente, de divulgación, y educación para la salud de conformidad a los objetivos y planes de cada entidad.-----

SEGUNDA: A ese efecto acuerdan realizar actividades conjuntas de investigación, determinación del perfil nutricional y análisis de laboratorios en el área de alimentos.-----

TERCERA: Ninguna de las partes podrá realizar las actividades especificadas en el objeto del presente Convenio, ni en los convenios a que diere lugar éste, en forma independiente invocando este convenio, el nombre o representación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y/o el de la Universidad Nacional de Lanús, sin que tales actividades fueran aprobadas por las dos instituciones parte de conformidad a sus normas reglamentarias. La violación de la prohibición descripta dará lugar a la rescisión automática del presente convenio y/o convenios que se hubieren realizado entre las partes, y otorgará derecho a


Efraín Benzaquen
SECRETARIO GENERAL



307

la parte lesionada a iniciar las acciones legales que considere pertinentes.-----

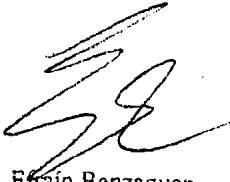
CUARTA: Los aranceles, gratuidad y excepciones de pago, de las actividades que en virtud del presente convenio realizaren conjuntamente ambos contratantes, serán establecidas en cada caso, así como la distribución de las sumas que se recauden entre las partes. El presente convenio no genera erogación alguna para las partes.-----

QUINTA: Las actividades a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en acuerdos específicos, en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos y las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión. Tales acuerdos específicos deberán ser aprobados por cada una de las partes involucradas de conformidad a sus pautas reglamentarias.-----

SEXTA: Las actividades que se aprueben por el presente Convenio serán informadas periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones y los resultados alcanzados serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.-----

SÉPTIMA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes, respetándose la autoría intelectual del personal participante.-----

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.-----



Efraín Benzaquen
SECRETARIO GENERAL

NOVENA: El presente convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes involucradas podrá efectuar convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.

DÉCIMA: Este Convenio se celebra por el término de TRES (3) años calendario. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, dentro de su vigencia, mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación de SESENTA (60) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

DECIMO PRIMERA: Las partes y las personas que intervengan en la ejecución de las actividades a que diere lugar este convenio, conforme lo dispuesto en las cláusulas primera y segunda, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de resultados.

DÉCIMO SEGUNDA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los ~~tribunales federales competentes~~ de la Capital Federal. Asimismo, ambas partes constituyen domicilios en los mencionados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales.

DÉCIMO TERCERA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, y del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús, lo que

[Handwritten mark]

[Signature]
Efraín Benzaquen
SECRETARIO GENERAL

[Signature] *[Signature]*

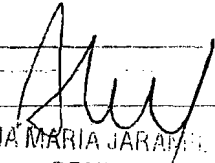


309

Expte. 511.351/06.-

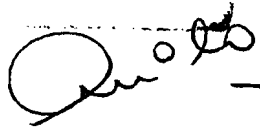
deberá ser notificado por cada una de las partes, a la
contraria en forma fehaciente.-----

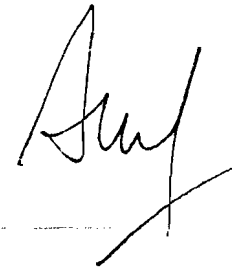
En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes,
se formaliza el presente Convenio en dos ejemplares, de
igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, a los días del mes de mayo del año
2007.-----


ANA MARIA JARAMA
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL

A los fines de su certificación notarial la parte firmante vuelve a
suscribir la presente en Lanus, provincia de Buenos Aires, a cinco
de junio de dos mil siete.-

La presente FIRMA se CERTIFICA
en foja Act. Not. N° DAA 04726142 Lanus,
Pcia. de Buenos Aires, el 06/06/07.









Efraim Benzaquen
SECRETARIO GENERAL



LEILA SCHNIRMAN
NOTARIA

PROF. EMÉRITO ALFREDO GUZZI
DECANO